



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4808-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/09/2017	Hora: 14:21:22.4... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL NIEGA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5029 del 27 de noviembre de 2003, se autorizó el **TRASPASO PARCIAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, según Resoluciones N° 1643 del 18 de abril de 1996 y la 3331 del 4 de julio de 1996, para que a partir de la fecha, ceda 50 L/s a captarse de los Ríos Buey y Piedras, a la altura de los Municipios de Abejorral y La Ceja, queden en cabeza de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

Que por medio de Resolución N° 112-5375 del 11 de noviembre de 2014, se modificó el artículo 1° de la Resolución 131-0139 del 29 de enero de 2013, quedando así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P., con Nit 811.009.329-0, CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 188.48 L/s para uso doméstico (sectores residencial, comercial, institucional, industrial y oficial) distribuido por fuente y por sector así: 5.07 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 1; 4.11 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 2; 4.5 L/s distribuidos así: 3.5 L/s para uso doméstico (comercial) y 1.00 L/s para uso doméstico (institucional) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 3; 18 L/s distribuidos así: 16.0 L/s para uso doméstico (residencial), 1.00 L/s para uso doméstico (comercial) y 1.00 L/s para uso doméstico (institucional) a derivarse de la fuente denominada PALO SANTO; 8.4 L/s distribuidos así: 6.4 L/s para uso doméstico (institucional), 1.5 L/s. para uso doméstico (Oficial) y 0.50 L/s para uso industrial a derivarse de la fuente denominada SANTA FE o LA OSCURA, 88.4 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse del RIO PANTANILLO, de los cuales 20 L/s son para uso permanente y 68.4 L/s para suplir escasez de las fuentes LA PEREIRITA, SANTA FÉ O LA OSCURA Y LAS QUEBRADAS PAYUCO 1, 2 y 3 en época de estiaje, y 60 L/s. distribuidos así: 57.0 L/s. ,para uso doméstico (residencial) y 3.0 L/s para uso doméstico (comercial) a derivarse de la Q. LA PEREIRITA".

"(...)"

Que mediante Resolución N° 112- 1964 del 19 de mayo de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, en beneficio de los habitantes del Municipio de La Ceja del Tambo en un caudal total de 17.5 L/s, para uso doméstico (residencial), derivados de la siguiente manera: fuente El Ochuval. 12L/s, de la fuente La Peña 1.0 L/s, de la fuente La Selva 3.0 L/s, y de la fuente La Sagrada 1.5 L/s. (**Expediente N° 053760219760**)

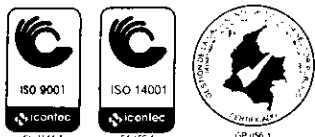
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguás Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

EXPEDIENTE No	CAUDAL OTORGADO (L/s)	USOS	FUENTE
05376.02.14572	5.07	Doméstico (residencial)	Payuco 1
	4.11	Doméstico (residencial)	Payuco 2
	3.5	Doméstico (comercial)	Payuco 3
	1	Doméstico (institucional)	
	16	Doméstico (residencial)	Palo Santo
	1	Doméstico (comercial)	
	1	Doméstico (institucional)	
	6.4	Doméstico (institucional)	Santa Fe ó La Oscura
	0.5	Industrial	
	1.5	*Doméstico (oficial)	
	20	Uso permanente	Río Pantanillo
	68.4	Para suplir escasez de las fuentes La Pereirita, Santa Fé o la Oscura y las quebradas Payuco 1, 2 y 3 en época de estiaje	
	57	Doméstico (residencial)	Quebrada La Pereirita
	3	Doméstico (comercial).	
05376.02.19760	12	Doméstico (residencial)	El Ochuval
	1		La Peña
	3		La Selva
	1.5		La Sagrada
TOTAL CAUDAL OTORGADO	205.98 L/s		

Que mediante Auto N° 112-0660 del 14 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P**, a través de su representante legal, para incorporar nueva fuente de abastecimiento y aumentar el caudal otorgado en un caudal total a 246.89 L/s, con el fin de abastecer la población futura establecida en la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, proyectado al año 2045, en beneficio de la población del Municipio de la Ceja del Tambo.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-4475 del 20 de junio de 2017, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P**, hizo entrega de los registros de consumo de agua correspondientes al año 2016 como parte integral del informe de avance del Plan Quinquenal de dicha vigencia.

Que en virtud de lo anterior, el día 26 de julio de 2017 se realizó reunión con los señores Adrián Ríos y David Arias, funcionarios de la ESPA La Ceja y Cornare, para aclarar información relacionada con el trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 5 de julio de 2017, con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal de la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico con o N° 112-1078 del 31 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

5. CONCLUSIONES

- 5.1. *El caudal sustentado en el estudio técnico para abastecer la población urbana del municipio proyectada al 2045 correspondiente a 85396 habitantes es de 146.96 L/s, calculado como el caudal medio diario. No obstante, según lo informado por los funcionarios de la empresa, la población al 2045 ascendería a 100000 habitantes, acorde con la actualización del POT municipal, para lo cual se requiere un caudal de 166.25 L/s. valores que se encuentran por debajo de los caudales otorgados a la fecha. La información que soporta dicho crecimiento no ha sido entregada a la Corporación.*
- 5.2. *De acuerdo con los análisis efectuados y las evidencias suministradas por las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, se puede determinar que no se requiere un aumento de caudal sino de implementar las obras necesarias para captar todas las fuentes otorgadas y aprovechar el trasvase del Buey – Piedras al Río Pantanillo del cual tienen autorizados 50 L/s., cuando se realiza dicho bombeo por parte de Empresas Públicas de Medellín.*
- 5.3. *La Quebrada La Pereirita es una fuente que ha venido presentado oferta insuficiente para garantizar el caudal otorgado a la Empresa y ésta no ha garantizado en el sitio de captación un caudal remanente. Las demás fuentes solicitadas para el aumento presentan alta demanda y la disponibilidad actual no alcanzaría a suplir la demanda adicional planteada por la Empresa.*
- 5.4. *A la fecha la Empresa cuenta con tres plantas de tratamiento de agua potable: La Milagrosa, que trata 40 L/s provenientes de las fuentes Payucos 1, 2 y 3 y Río Pantanillo, Palosanto que trata 18 L/s de la fuente Palo Santo y Fátima que trata 130 L/s de las fuentes Santa Fé, Pereirita y Río Pantanillo, lo que suma una capacidad para tratar un caudal de 188 L/s., de los cuales se utilizó solo el 50% durante el 2016.*
- 5.5. *Se hace necesario cumplir con los requerimientos hechos en actuaciones anteriores, especialmente en los ajustes propuestos a cada una de las captaciones, tales que garanticen los caudales otorgados e instalar dispositivos de control de caudales en cada una de ellas, así como el mantenimiento requerido en toda la infraestructura.*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1078 del 31 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS ADRIÁN SERNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.456, para incorporar nueva fuente de abastecimiento y aumentar el caudal otorgado en un total de 246,89 L/s, con el fin de abastecer la población futura establecida en la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, proyectado al año 2015 en beneficio de la población del Municipio de la Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **LUIS ADRIÁN SERNA GARCÍA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Presentar un plan de trabajo en el corto, mediano y largo plazo para la implementación de la infraestructura necesaria para aprovechar las concesiones otorgadas, incluidos los 50 L/s autorizados del trasvase del Río Buey – Piedras al Pantanillo, a través del bombeo que realizan las Empresas Públicas de Medellín.
2. Cumplir con los requerimientos hechos en actuaciones anteriores, especialmente en los ajustes propuestos a cada una de las captaciones, tales que garanticen los caudales otorgados e instalar dispositivos de control de caudales en cada una de ellas, así como el mantenimiento requerido en toda la infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **LUIS ADRIÁN SERNA GARCÍA**, que se mantiene en iguales condiciones y características las concesiones de agua otorgadas mediante las Resoluciones N° 112-5375 del 11 de noviembre de 2014 y 112- 1964 del 19 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

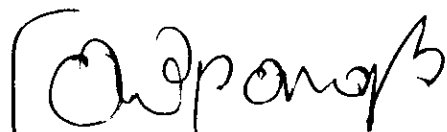
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **LUIS ADRIÁN SERNA GARCÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05376.02.14572 con copia 053760219760

Proceso: tramite ambiental

Asunto: modificación de concesión de aguas superficial

Proyecto: Daniela Ospina Cardona- 08 septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe

